



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2023-00031-00

Cácota, Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En el proceso de la referencia mediante auto del 17 de enero de 2024, se dispuso: “Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue el emplazamiento que fue diligenciado, conforme a lo ordenado, y aunado a lo anterior en atención al principio de publicidad de los actos procesales y en aras de que se surta en debida forma la publicación en el portal web de personas emplazadas de la referida valla y con el fin de evitar futuras nulidades, deberá allegar nuevamente registro fotográfico de la valla, ya que la aportada esta arrugada, es decir no se instaló en debida forma, en el entendido de que no se puede consultar en debida forma los datos en ella contenidos, es decir no es completamente legible para efectos de que sea consultada, valorada y observada en debida forma a las personas que en un eventual momento procesal tengan interés de intervenir en el proceso.”

El apoderado de la parte demandante allego lo requerido en debida forma, al revisar los documentos que componen el expediente digital se constata y corrobora el informe secretaria observándose que no se ha diligenciado lo dispuesto en el numeral cuarto del proveído que admite demanda que ordeno la vinculación del señor **EUDIS OMAR PEÑA PEREZ Y COMO QUIERA QUE SE TORNA IMPERIOSO OBTENER LA IDENTIFICACIÓN DE ESTE SUJETO PROCESAL PARA EFECTOS DE HACER LA INCLUSIÓN EN EL PORTAL WEB DE PERSONAS EMPLAZADAS**, el suscrito Juez, haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G. del P, y para efectos de garantizar la igualdad de las partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales como garantía del derecho de contradicción, además de dar aplicación al principio de publicidad de los actos procesales, Y PARA EVITAR FUTURAS NULIDADES. dispone:

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que EN EL IMPRORROGABLE TERMINO DE 15 DIAS diligencie lo ordenado en el numeral cuarto auto datado 28 de agosto de 2023, conforme a los parámetros allí indicados allegando las debidas constancia o soportes. Aunado a lo anterior para efectos de darle celeridad al presente tramite, allegue en el mismo término la identificación del señor **EUDIS OMAR PEÑA PEREZ** con el respectivo soporte que así lo acredite. Se repite ya que se torna imperioso obtener la identificación de este sujeto procesal para efectos de hacer la inclusión en el portal web de personas emplazadas

Hecho lo anterior y allegado lo requerido, se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla y del aviso y edicto en el Registro Nacional de Procesos de Pertencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes (Art 375 C. G del P.), dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas indeterminadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)